



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5678-SPA-4474
y acumulados PAOT-2021-5808-SPA-4568
PAOT-2022-1167-SPA-914
PAOT-2024-1407-SPA-991

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14892

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5678-SPA-4474 y acumulados PAOT-2021-5808-SPA-4568, PAOT-2022-1167-SPA-914 y PAOT-2024-1407-SPA-991** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

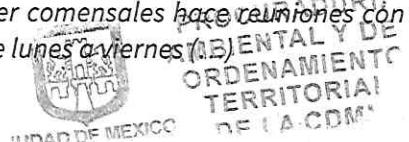
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) ruido excesivo que genera un negocio de comida rápida llamado "Búfalo" su actividad comienza desde la tarde y se extiende a horas avanzadas de la madrugada [hechos que tienen lugar en calle Papalotl número 34, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...)

2.- (...) El pasado viernes 05 de noviembre de 2021 por la noche, en el local de hamburguesas llamado Búfalo [ubicado en calle Papalotl, número 34, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (de reciente apertura, ubicado al lado de Sandy's pizza y cocina económica "la Escalerita") un grupo de banda toca música en vivo con alto volumen, concluyendo sus actividades hasta las 4:30 del día siguiente. De manera diaria (de lunes a domingo) el local abre a las 8:30 p.m. y toca música a alto volumen, terminado actividades en la madrugada (...)

3.- (...) un negocio de comida y un predio que son generadores de ruido constante en muy alto volumen (música) el negocio de comida se llama "bufalo" [ubicado en calle Papalotl, número 34, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] dan servicio en vía pública desde las 16:00 hrs hasta avanzada la madrugada 3:00 am aprox. el propietario de este negocio al no tener comensales hace reuniones con sus amigos los cuales se dedican a escandalizar durante toda la noche de lunes a viernes





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5678-SPA-4474
y acumulados PAOT-2021-5808-SPA-4568
PAOT-2022-1167-SPA-914
PAOT-2024-1407-SPA-991

No. de Folio: PAOT-05-300/200-*14092*-2024

4-. (...) El ruido proveniente de la música de una bocina utilizada en una Chelería denominada "Búfalo". Horario en: 23:00 hrs hasta las 4:30 am (...) donde se realiza venta y consumo de bebidas alcohólicas, este lugar lleva a cabo actividades que generan ruido excesivo durante la noche-madrugada (...) de martes - Domingo (...) Este negocio al no contar con medidas aislantes de ruido se ha convertido en una fuente fija de contaminación sonora. Este lugar se ubica en Papalotl 34, Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

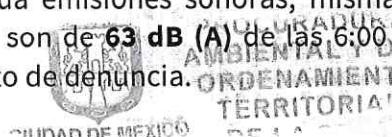
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

El artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de las denuncias, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5678-SPA-4474
y acumulados PAOT-2021-5808-SPA-4568
PAOT-2022-1167-SPA-914
PAOT-2024-1407-SPA-991

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14892 -2024

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en las denuncias, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 56.80 dB(A).

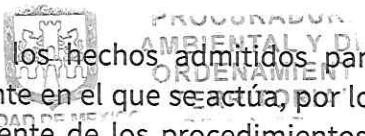
Por ello, se solicitó vía electrónica a las personas denunciantes informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, indicara los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de llevar a cabo otro estudio de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado lo requerido.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, en el inmueble ubicado en calle Papalotl, número 34, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán; lo anterior, debido a que se determinó mediante un estudio técnico de ruido que el establecimiento mercantil denominado "Bufalo", cumple con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Se solicitó vía electrónica a las personas denunciantes informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, indicara los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de llevar a cabo otro estudio de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado lo requerido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5678-SPA-4474
y acumulados PAOT-2021-5808-SPA-4568
PAOT-2022-1167-SPA-914
PAOT-2024-1407-SPA-991

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14 892-2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR